

A DESPACHO: 08 de Febrero de 2024. Pasa a despacho del señor Juez el presente asunto informando que se hace necesario fijar fecha y hora para diligencia de inventarios y avalúos una vez vencido el término de publicación del emplazamiento. Sírvasse proveer.

El secretario.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, dos (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: ANGY LEANY BUITRON BONILLA EN
REPRESENTACION DE KRISTIAN DAVID
MONTENEGRO BUITRON
CAUSANTE: ANGEL DEIRO MONTENEGRO PACHECO
RADICADO: 190014003002-2023-00166-00.

Auto Interlocutorio Nro. 222

Vista la constancia secretarial que antecede y revisadas las actuaciones surtidas en el expediente digital, se evidencia a la fecha se han surtido los tramites preliminares previstos en el artículo 490 del C.G.P, por lo que resulta procedente señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos dentro del presente tramite, tal como lo establece el artículo 501 del Código General del Proceso, que regula:

“(…) Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490, se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, en la cual se aplicarán las siguientes reglas: (...)”. (Destacado por el Juzgado).

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal De Popayán (c)**;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: SEÑALASE las nueve (9:00 am) de la mañana del día jueves veinticinco de abril de dos mil veinticuatro (202), para llevar a cabo diligencia de Inventarios y Avalúos dentro de la presente sucesión, a través de la plataforma lifesize.

ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR a quienes actúan e intervienen en este asunto, que los escritos contentivos de los inventarios y avalúos que deseen presentar, deberán allegarlos al Despacho con no menos de dos (2) días de antelación a la fecha de la diligencia. Con su remisión al correo institucional del Despacho, deberán igualmente enviarlo al correo electrónico de los demás sujetos procesales [art. 78 num. 14 CGP].

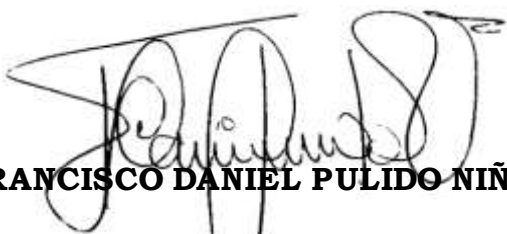
Como la mencionada diligencia se llevará a cabo a través de una audiencia virtual, para lo cual se les enviará un correo electrónico, o mensaje de datos, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes. La plataforma de conexión será Lifesize, en consecuencia, deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online.

Los apoderados judiciales de las partes deberán remitir dentro del término de ejecutoria del presente auto y en horas hábiles, al correo institucional j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, con indicación de la referencia del expediente y las partes, copia o imagen de su tarjeta profesional y de cédula de ciudadanía, confirmando que actuará en la diligencia o, en su defecto, los documentos del profesional que lo sustituirá.

PONER de presente a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias [num. 7° y 8°, art. 78 CGP;] comunicarle a su (s) poderdante (s) la programación de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO.

MZ